



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00135-00 ALIMENTOS, promovido por EL ICBF en representación de la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 contra el señor GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G. DEL P. QUE
COMPRENDE LAS ACTIVIDADES DE LOS ARTS. 372 Y 373 IB.
DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS PRESENTADO** por el ICBF, en representación de la menor MARIA JOSE OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con CC 1.111.745.679 con indicativo serial de registro civil de nacimiento 55622262, contra GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516 , radicado judicial No 76-001-31-10-010-2019-00135-00.

ACTA AUDIENCIA

FECHA: 21/01/2021

HORA DE INICIO: 8: 25 a.m.

HORA DE FINALIZACION: 8: 44 .m.

**SE INICIÓ A LA HORA SEÑALADA ESPERANDO
CONEXIÓN DELE XTREMO DEMANDADO.**

INTERVINIENTES

Juez: ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**Demandante: I.C.B.F representando a la menor
MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA.
Progenitora: MARLEN YOANA
MICOLTA PEREA C.C. 1.111.745.679**

E.mail progenitora: yoanamicolta2709@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00135-00 ALIMENTOS, promovido por EL ICBF en representación de la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 contra el señor GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516

CONTACTO: 3122757291

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

1. **No fue factible agotar alguna de las actividades, en virtud a la incomparecencia de la parte demandada, y que la menor involucrada en este asunto está representada por el IC.B.F.**
2. **Se hace uso del control de legalidad, y se profiere una determinación y se incorpora y da lectura al comunicado vía correo electrónico arribado a las 6:00 del día de ayer por la apoderada del demandado al correo electrónico del Juzgado.**

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SUSPENDER la audiencia programada para el día de hoy, y fijar como fecha para continuar con todas las actividades del art. 392 del C.G. DEL P., **el CUATRO (4) DE MARZO DE 2021 a las 8: 00 A.M.**

SEGUNDO: CONFERIR el término de três (3) días para que justifique su inasistencia el extremo demandado, so pena de imponer las sanciones de ley.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00135-00 ALIMENTOS, promovido por EL ICBF en representación de la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 contra el señor GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin pronunciamientos por parte del ICBF.

En este estado de la diligencia la madre de la menor demandante manifiesta que se rituó un acuerdo conciliatorio ante el Juzgado segundo de Familia de Tuluá, señalando la cuota alimentaria de la menor involucrada en este asunto, y se aceptó una cuota alimentaria, y que cuando tuviera recursos económicos el demandado, por cuanto actualmente es residente médico sin remuneración ella podrá pedir el aumento de la cuota alimentaria.

Ante esta aseveración se profirió la siguiente determinación:

TERCERO: REQUERIR a la progenitora del menor para que allegue en el término de tres días, la decisión que se adoptó en el juicio de alimentos que cursó en el juzgado segundo promiscuo de familia de Tuluá en relación con a menor MARÍA JOSE OROZCO MICOLTA, siendo partes al parecer sus progenitores los señores MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 Y GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZÁLEZ con C.C. 1.112.103.516

CUARTO: OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TULUÁ para que allegue evidencia de la decisión que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00135-00 ALIMENTOS, promovido por EL ICBF en representación de la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 contra el señor GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516

profirió en su Despacho Judicial tendiente a fijar cuota alimentaria a la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo partes al parecer sus progenitores los señores MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 Y GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZÁLEZ con C.C. 1.112.103.516, en virtud a que según aserción de la progenitora el Despacho en mención aprobó un acuerdo conciliatorio. Líbrese comunicado.

Esta determinación queda notificada en estrados, y se noticiará todo lo aquí decidido por estados electrónicos y a los correos electrónicos de las partes.

No se generó pronunciamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, y deja evidencia de todo lo actuado en un archivo generado a través de la herramienta TEAMS como también un respaldo obtenido con la grabadora del Juzgado.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI**

En estado No. **009** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **22 de enero de 2021**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00135-00 ALIMENTOS, promovido por EL ICBF en representación de la menor MARÍA JOSÉ OROZCO MICOLTA, siendo su progenitora la señora MARLEN YOANA MICOLTA PEREA con C.C. 1.111.745.679 contra el señor GILDARDO ANTONIO OROZCO GONZALEZ identificado con C.C. 1.112.103.516

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2307b222f5dcdf75caa056f1f08cfa80356a69212d2277723286840209ff07

Documento generado en 21/01/2021 10:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>